

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.****ÁREA DE RESPONSABILIDADES.****ÓPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V.****VS.****COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL
EN PUEBLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL
SEGURO SOCIAL.****EXPEDIENTE No. IN-196/2014****RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3525 /2014****México, D. F. a, 30 de junio de 2014**

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de junio de 2014 ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS RESERVADO: En su totalidad el expediente. PERIODO DE RESERVA: 2 años FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 20 de junio de 2016 FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ".

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa ÓPTICAS DEVLYN, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

ÚNICO.- Por acuerdo número 115.5.1667 de fecha 18 de junio de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 20 del mismo mes y año, el Director General Adjunto de Inconformidades de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, remitió escrito de fecha 06 de junio de 2014, mediante el cual, la C. PETHY BERNARDA GIL MARTÍNEZ, representante legal de la empresa ÓPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-019GYR006-T143-2014, celebrada para el Servicio de Anteojos para Trabajadores, Jubilados y Pensionados del IMSS 2014; manifestando en esencia, lo siguiente:-----

- a).- Que se inconforman en contra del proceso de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-019GYR006-T143-2014, celebrada para el Servicio de Anteojos para Trabajadores, Jubilados y Pensionados del IMSS 2014; ya que en primer instancia fueron invitados para participar en el concurso número IA-019GYR006-T129-2014, y por cuestiones ajenas a la plataforma CompraNet 5.0, dicho sistema tuvo problemas que limitaron su operación del día 25 al 28 de mayo de 2014, a lo que la Delegación Estatal en Puebla del IMSS, postergo las fechas de presentación de propuestas para el 5 de junio de 2014, donde su representada no fue invitada para el procedimiento IA-019GYR006-T143-2014. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3525 /2014

- 2 -

resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 fracción II, 71 primer párrafo, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- II.- **Consideraciones:** Por cuanto hace a las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 6 de junio de 2014, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se determinan improcedentes, toda vez que carece de legitimación e interés jurídico para inconformarse en contra de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-019GYR006-T143-2014, celebrada para el Servicio de Anteojos para Trabajadores, Jubilados y Pensionados del IMSS 2014; puesto que las formalidades que deben de observarse en la presentación de la primera promoción, sea esta de cualquier naturaleza, es requisito sine qua non que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre legitimado para inconformarse y en consecuencia que cuente con interés jurídico, dado que de ello depende el estar en aptitud de ejercer una acción ante la autoridad competente, por ser un requisito de procedibilidad establecido en el precepto 65 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. ...

II. La invitación a cuando menos tres personas.

Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;...

Por lo tanto, para que el promovente se encuentre legitimado y ejerza su derecho de inconformarse, es requisito que haya recibido invitación, de acuerdo al artículo transcrito, lo que resulta necesario puesto que ello constituye un presupuesto procesal, entendiéndose como tal aquellos requisitos de admisibilidad y las condiciones previas para la tramitación de toda relación procesal, que señalan entre qué personas, por medio de qué actos y en qué momento se puede dar un proceso; y en el caso que nos ocupa la C. PETHY BERNARDA GIL MARTÍNEZ, representante legal de la empresa ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., no recibió invitación el procedimiento del cual se inconforma, como la misma representante legal lo señaló en el escrito inicial en el sentido que no fue tomado en cuenta para participar en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-019GYR006-T143-2014.-----

Así las cosas, en el caso concreto se tiene que la hoy promovente no recibió invitación a participar al procedimiento de contratación de mérito, lo cual es requisito para que proceda la inconformidad en contra de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas en la que sólo participan quienes reciban invitación personalizada por parte del área adquirente; en este orden de ideas, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 65 fracción II y primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, procede el desechamiento de la presente instancia por improcedente, al no tener legitimación la empresa ÓPTICAS DEVLYN, S.A. DE C.V., ya que no fue invitada al procedimiento de contratación hoy impugnado, requisito indispensable para que proceda la instancia de inconformidad, tal y como se dispone en el artículo 65 fracción II de la Ley de la materia. -----

Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis Jurisprudencial, visible en el tomo 64, Primera Parte, Séptima Época del Seminario Judicial de la Federación. Pleno 1917-1988. Criterio sostenido por la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de atención Ciudadana y Normatividad en la resolución de los recursos de revisión RA/25/00 y RA/09/01, que versa:-----

No. Registro: 169,857
Jurisprudencia
Materia(s): Civil Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Abril de 2008
Tesis: I.11o.C. J/12
Página: 2066

LEGITIMACIÓN ACTIVA EN LA CAUSA. ES UNA CONDICIÓN NECESARIA PARA LA PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y SÓLO PUEDE ANALIZARSE DE OFICIO POR EL JUZGADOR AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA.

La legitimación activa en la causa no es un presupuesto procesal sino una condición para obtener sentencia favorable, esto es, se trata de una condición necesaria para la procedencia de la acción, y consiste en la identidad del actor con la persona a cuyo favor está la ley, por lo que el actor estará legitimado en la causa cuando ejercita un derecho que realmente le corresponde, de tal manera que la legitimación ad causam atañe al fondo de la cuestión litigiosa y, por ende, es evidente que sólo puede analizarse de oficio por el juzgador en el momento en que se pronuncie la sentencia definitiva y no antes.

No. Registro: 248,443
Tesis aislada
Materia(s): Civil
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
199-204 Sexta Parte
Tesis:
Página: 99
Genealogía: Informe 1985, Tercera Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis 35, página 68.

LEGITIMACIÓN "AD-CAUSAM" Y LEGITIMACIÓN "AD-PROCESUM".

La legitimación en el proceso y la legitimación en la causa son situaciones jurídicas distintas, toda vez que la primera de ellas, que se identifica con la falta de personalidad o capacidad en el actor, se encuentra referida a un presupuesto procesal, necesario para el ejercicio del derecho de acción que pretenda hacer valer quien se encuentre facultado para actuar en el proceso como actor, demandado o tercero; la falta de personalidad se refiere a la capacidad, potestad o facultad de una persona física o moral, para comparecer en juicio, a nombre o en representación de otra persona, en los términos de los artículos 44 a 46 del Código de Procedimientos Civiles, por lo que si no se acredita tener personalidad,"

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
EXPEDIENTE No. IN-196/2014
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3525 /2014

- 4 -

legitimatio ad procesum", ello impide el nacimiento del ejercicio del derecho de acción deducido en el juicio; es decir, la falta de dicho requisito procesal puede ser examinada oficiosamente por el Juez de la instancia, conforme lo dispone el artículo 47 del Código de Procedimientos Civiles, o bien opuesta como excepción por el demandado en términos de lo preceptuado por la fracción IV del artículo 35 de dicho ordenamiento, en cuyo caso, por tratarse de una excepción dilatoria que no tiende a destruir la acción ejercitada, sino que retarda su curso, y además de previo y especial pronunciamiento, puede resolverse en cualquier momento, sea durante el procedimiento o en la sentencia; en cambio, la legitimación activa en la causa es un elemento esencial de la acción que presupone o implica la necesidad de que la demanda sea presentada por quien tenga la titularidad del derecho que se cuestiona, esto es, que la acción sea entablada por aquella persona que la ley considera como particularmente idónea para estimular en el caso concreto la función jurisdiccional; por tanto, tal cuestión no puede resolverse en el procedimiento sino únicamente en la sentencia, por tratarse de una cuestión de fondo, perentoria; así, estima este Tribunal Colegiado que cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación alude a que la legitimación puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, se refiere a la legitimación "ad procesum", no a la legitimación ad causam. En consecuencia, si la parte demandada niega el derecho que hace valer la parte actora, por considerar aquélla que ésta no es la titular del derecho litigioso, resulta inconcuso que se trata de una excepción perentoria y no dilatoria que tiende a excluir la acción deducida en el juicio, por lo que tal cuestión debe examinarse en la sentencia que se llegue a pronunciar en el juicio.

Bajo este contexto, se determina desechar por improcedente la inconformidad presentada por la C. PETHY BERNARDA GIL MARTÍNEZ, quien se ostenta como representante legal de la empresa ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-019GYR006-T143-2014, celebrada para el Servicio de Anteojos para Trabajadores, Jubilados y Pensionados del IMSS 2014, ya que el artículo 71 de la citada Ley, establece el desechamiento de la inconformidad en caso de encontrarse motivo manifiesto de improcedencia, como se transcribe a continuación:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano."

En consecuencia esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, desecha la presente inconformidad por improcedente, al no tener legitimación la empresa ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., ya que no fue invitada al procedimiento de contratación hoy impugnado.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción II, 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo expresado en el Considerando II de la presente Resolución, determina desechar por improcedente la inconformidad interpuesta por la C. PETHY BERNARDA GIL MARTÍNEZ, representante legal de la empresa ÓPTICAS DEVLIN, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Puebla del citado Instituto, derivados de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Mixta Internacional Bajo la Cobertura de Tratados número IA-019GYR006-T143-2014, celebrada para el Servicio de Anteojos para Trabajadores, Jubilados y Pensionados del IMSS 2014, **por falta de legitimación.**-----

Una firma manuscrita que parece ser "AB".

Una firma manuscrita que parece ser "C".



SEGUNDO. La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para **C. Pethy Bernarda Gil Martínez.-** representante legal de la empresa Ópticas Devlyn, S.A. de C.V. Miguel de Cervantes Saavedra número 31, Colonia Granada, Código Postal 11520, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, [REDACTED]

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F. [REDACTED]

Lic. Rómulo Roberto García Santillán.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-196/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3525 /2014

- 5 -

SEGUNDO. La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. -----

TERCERO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. Federico de Alba Martínez.

Para **C. Pethy Bernarda Gil Martínez.**- representante legal de la empresa Ópticas Devlyn, S.A. de C.V., Miguel de Cervantes Saavedra número 31, Colonia Granada, Código Postal 11520, Delegación Miguel Hidalgo, México Distrito Federal, Tel. 01 (55) 5262-4100. Correo Electrónico gpethv@devlyn.com.mx.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 ext. 11732.

Lic. Rómulo Roberto García Santillán.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Puebla.

MCCHS+HAR+JGFR